



Comisión de Desarrollo Social

LXVIII LEGISLATURA

DCDS/02/2026

DECRETO No.

LXVIII/EXDEC/0531/2026 II P.O.

UNÁNIME

H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E . –

La Comisión de Desarrollo Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha siete de octubre de dos mil veinticinco, el Diputado a la Sexagésima Octava Legislatura, Luis Fernando Chacón Erives, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con carácter de Decreto mediante la que propuso declarar el cinco de noviembre de cada año, como el "Día de las personas cuidadoras en el Estado de Chihuahua".

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha nueve de octubre de dos mil veinticinco, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa refiere en su exposición de motivos, lo siguiente:

"Las personas cuidadoras son aquellas que desempeñan (sic) de protección, apoyo y asistencia a una tercera cuyas capacidades físicas o

Comisión de Desarrollo Social

LXVIII LEGISLATURA

DCDS/02/2026

mentales han sufrido deterioro. Las habilidades que se requieren para llevar a cabo esta tarea son múltiples, siendo la capacidad de autocuidado una de las más elementales por el severo desgaste emocional que suele ocurrir.

La Organización de las Naciones Unidas ha instaurado el 5 de noviembre como el "Día (sic) Internacional de las Personas Cuidadoras", esta fecha conmemora la labor de quienes tienen a bien el cuidado de aquellos que sufren algún tipo de discapacidad o dependencia.

La ONU declaró en el año 2014 este día buscando la sensibilización sobre estas funciones que se realizan muchas veces de forma silenciosa. Día con día millones de personas cuidan desinteresadamente de otras, motivo por el cual es pertinente honrar la figura de la persona cuidadora.

De acuerdo con estudios realizados en América Latina y el Caribe, el 80% o más de los cuidados son realizados por familiares, debido a normas culturales y a la escasez de servicios públicos de cuidado.

Sin embargo, con la reducción del tamaño de las familias, el aumento de la participación de las mujeres en el mercado laboral y el aumento sustancial en las personas que necesitan cuidados la problemática ha aumentado de forma considerable.

Los estudios antes mencionados indican que aproximadamente un 95% de las personas cuidadoras son mujeres, lo cual implica una serie de inconvenientes debido a la doble carga de trabajo que se tiene al estar tanto al cuidado de la familia, la persona con necesidades concretas.

El sistema americano de derechos humanos reconoce el derecho a los cuidados de forma tripartita, es decir, el derecho a ser cuidado, a cuidar y al autocuidado en los términos de los artículos 17.4, 19 y 26 de la Convención

Comisión de Desarrollo Social

LXVIII LEGISLATURA

DCDS/02/2026

Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Por otro lado, a nivel nacional la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el Amparo directo 6/2023 indicó que, conforme al texto de la Constitución General y los Tratados Internacionales, todas las personas tienen el derecho humano a cuidar, ser cuidadas y al autocuidado, siendo el Estado quien tiene un papel preponderante para su protección y garantía.

En nuestro país, el envejecimiento de la población ha devenido en un aumento significativo de las personas adultas mayores. Sumado a lo anterior, los problemas en materia de seguridad social, jubilación digna, mala alimentación y enfermedades crónico-degenerativas implican una mayor necesidad de personas cuidadoras. Según los datos del Instituto Nacional de Estadística e Información, INEGI, el 78% de los hogares tiene por lo menos una persona que requiere cuidados especiales, es decir, hablamos de más de 30 millones.

La realidad es que muchas familias carecen de los recursos para contratar personas cuidadoras profesionales, ante tal situación cuando llega a suceder la necesidad del cuidado de un adulto mayor, hermano, hijo o cualquier miembro de la familia que haya sufrido un deterioro progresivo de sus capacidades lo cual la orille a tener pérdidas de movilidad, cognición, visión, audición o nutrición implica la separación de una personas de sus actividades laborales para dedicarse en forma exclusiva a su cuidado.

La necesidad de ayuda y cuidado va desde las necesidades más elementales como el comer, acudir al baño, vestirse o simplemente

Comisión de Desarrollo Social
LXVIII LEGISLATURA
DCDS/02/2026

comunicarse. La falta de independencia de las personas que requieren la asistencia de una cuidadora puede llegar a situaciones extremas, razón por la cual desde esta representación hemos estado insistiendo en la necesidad de ampliar el marco normativo para que tanto el reconocimiento, como la protección jurídica de las personas cuidadoras sea una realidad.

La naturaleza del mexicano es altruista, como nación estamos formados para apoyar de manera desinteresada al prójimo, razón por la cual se ha normalizado por mucho tiempo la función de las personas cuidadoras como una obligación no escrita, siendo las mujeres quienes, en su mayoría asumen esta tarea.

La situación se agrava por los grandes esfuerzos físicos, mentales, de organización y logística de círculo familiar. Las personas cuidadoras no profesionales desempeña una tarea que consumen una gran cantidad de su tiempo.

Es preciso señalar que la falta de observancia por las diversas legislaturas redundante en serios problemas para las personas cuidadoras, como pueden ser la falta de servicio médico a causa de no ejercer una profesión remunerada. El serio peligro del deterioro mental y emocional si no se atiende de forma oportuna el desgaste personas que conlleva la realización de cuidados de tiempo completo.

Lo que no se nombra no existe, como representante popular he estado pendiente de brindar un soporte jurídico digno para las personas cuidadoras, motivo por el cual presentamos el 8 de mayo del presente la cual tenemos la confianza que será dictaminada a la brevedad.

Comisión de Desarrollo Social
LXVIII LEGISLATURA
DCDS/02/2026

Es por esta razón que en esta ocasión queremos brindar un agradecimiento a las personas cuidadoras, las cuales merecen nuestro inmenso reconocimiento por su arduo trabajo y dedicación, ya sea que se trate de personas con formación profesional o aquellas cuyos devenires de la vida las han llevado por este camino de amor y paciencia.

A la par, es necesario visibilizar la situación en la que se encuentran las personas cuidadoras, parte de construir este proyecto implica valorar en su justa dimensión la función social se (sic) realizan. Es preciso que, como sociedad comencemos a generar mecanismos para que las personas cuidadoras puedan acceder a empleos justos, bien remunerados y con la posibilidad de adaptarse a su situación. Eliminar la sobre carga emocional a la par que brindar certeza jurídica y una protección de cara al futuro son retos que como legisladores tenemos a superar para garantizar justicia social a las personas cuidadoras.

De la misma forma, es necesario un replanteamiento en las políticas públicas vinculadas a las personas con necesidad de cuidados, es decir, adultos mayores, personas con discapacidad o con enfermedades crónico-degenerativas. Pero también el Estado mexicano, en sus tres niveles de gobierno, debe considerar la realización de programas de apoyo para quienes realizan los cuidados.

No podemos dejar de mencionar la función de la sociedad en general ante esta problemática, debemos transitar hacia formas de educación continua para conocer las necesidades y desafíos que enfrenta las personas cuidadoras, se trata de un conjunto de personas cuyos derechos han sido históricamente violentados.

Comisión de Desarrollo Social
LXVIII LEGISLATURA
DCDS/02/2026

Por estas razones es necesario transitar hacia un correcto diseño y aplicación de políticas públicas vinculadas a elevar la calidad de vida de las personas cuidadoras redonda en una mejora sustancial de la vida de las personas que tienen bajo su cuidado. Debemos construir redes de apoyo, generar condiciones para acceso laboral digno y flexible, pero sobre todo destinar recursos públicos para proteger a este sector de la población que ha sido olvidado durante años, (sic)

Como legisladores debemos ser plenamente conscientes de la imperante necesidad de ampliar el acceso a los derechos humanos de las personas cuidadoras, por esa razón, un esfuerzo por nombra (sic) y reconocer la función que se realiza por estas personas queremos establecer el 5 de noviembre como el día estatal de la persona cuidadora, con ello reconocer solo un poco de loable tarea que desempeñan.

Por lo anterior expuesto es que sometemos a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Octava Legislatura declara el día 5 de noviembre de cada año como el "Día de las personas cuidadoras en el Estado de Chihuahua", como fecha de conmemoración oficial para reconocer la labor que desempeñan al servicio de las personas que más lo necesitan, así como su importante función dentro de la sociedad chihuahuense.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado".

Comisión de Desarrollo Social

LXVIII LEGISLATURA

DCDS/02/2026

IV.- Al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos esta Comisión dictaminadora, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- De la competencia del Congreso del Estado.

Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos la Comisión de Desarrollo Social, no encontramos impedimento legal alguno para conocer del presente asunto, toda vez que conforme a los artículos 73 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la materia objeto de la iniciativa en estudio no es de las reservadas en exclusiva para las autoridades federales.

Por otro lado, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en sus artículos 57 y 58, establece que toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley, decreto, acuerdo o iniciativa de ley o de decreto ante el Congreso de la Unión.

De tal suerte que, conforme a lo anterior, son materia de ley aquellas resoluciones emitidas dentro de la órbita de atribuciones del Poder Legislativo que tengan un contenido general y versen sobre materias de interés común; de decreto, las que dentro de la misma órbita tengan un contenido particular y versen sobre determinados tiempos, personas o lugares; de acuerdo, las que sean distintas de las anteriores; y de iniciativa de ley o decreto las que resuelva presentar conforme al artículo 71, fracción III, de la Constitución Federal.

Comisión de Desarrollo Social

LXVIII LEGISLATURA

DCDS/02/2026

Por lo tanto, dado que el contenido del presente asunto habrá de ser particular, así como versar sobre determinados tiempos, personas o lugares, le corresponde la categoría de resolución con carácter de Decreto que se encuentra en el ámbito de atribuciones del Poder Legislativo.

II.- Consideraciones sobre la política de cuidados.

El diseño de una política de cuidados para las personas que requieren del apoyo de otra para llevar a cabo actividades cotidianas de la vida, parte de la idea de que todos, en algún momento de nuestra vida, necesitaremos de tal apoyo o, dicho en otras palabras, requeriremos ser cuidados.

Para recibir este tipo de apoyo, se debe tener presente que la persona que proporcionará los cuidados requiere experiencia y conocimiento de las terapias diferenciadas y sus técnicas, dependiendo de la edad, circunstancias y condiciones de salud de quien recibirá los cuidados.

En razón de lo anterior, los cursos de acción que se han venido implementando en territorio nacional en diferentes épocas, han tenido como destinatarios múltiples segmentos poblacionales, desde los cuidados a la infancia hasta la progresiva ampliación del derecho a otros grupos sociales como las personas de edad avanzada, para finalmente ser definido como un derecho del que debe disponer todo mundo.

Se debe tener claro que, de inicio, lo que se busca al establecer las bases jurídicas para los servicios de cuidados que permita cumplir con ese derecho, es



Comisión de Desarrollo Social

LXVIII LEGISLATURA

DCDS/02/2026

propiciar condiciones de igualdad entre personas que, por su condición física o de salud, son desiguales frente a otras.

Sin embargo, no se trata del único aspecto a contemplar, pues tampoco debe dejarse de lado el bienestar de quienes habrán de proporcionar los cuidados en sí mismos, ya que, de ello depende que lo hagan con calidad, calidez y sobre todo, a partir de los conocimientos necesarios.

En el caso de los servicios no profesionales en nuestro país, las personas cuidadoras principalmente son las mujeres de la familia quienes se encargan de ello, destinando un mayor número de horas a la semana para dedicarse a dichas tareas.

Por lo tanto, también se debe visualizar su necesidad de mejores condiciones para que sus oportunidades de desarrollo personal o profesional no se vean mermadas por la obligación que socialmente adquieren para cuidar a sus familiares, sea porque están en una etapa de crecimiento como por ejemplo niñas y niños o bien, por enfermedad de la persona, deterioro físico o alguna otra condición específica.

Por esa razón, es necesario vislumbrar las condiciones en las que se llevan a cabo las tareas de cuidado y diseñar acciones que desde el ámbito gubernamental contribuyan a una atención de calidad para quienes los requieren, pero también para el mejoramiento de la calidad de vida de las personas cuidadoras.

Comisión de Desarrollo Social

LXVIII LEGISLATURA

DCDS/02/2026

Ahora bien, igual consideración en cuanto al grado de importancia requiere el diseño del modelo de atención y un entramado institucional que facilite la prestación de servicios de cuidados para personas que así lo requieran, a través de profesionales en las diferentes especialidades que reclama este tema, ya que es otra de las vertientes a tener presentes.

La intervención del Estado a través de sus diferentes órdenes de gobierno en este tema, es fundamental porque conlleva reconocer el cuidado como un derecho universal y obliga a garantizar que los servicios que se brinden, independientemente de si se prestan por familiares, amistades o profesionales, se haga en condiciones dignas y de calidad.

El punto de partida para lo que se ha expresado hasta este momento, es iniciar visibilizando a las personas que desempeñan este tipo de labores y quienes integramos esta comisión dictaminadora consideramos que la mejor manera de hacerlo es sumarse a los pasos ya implementados por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas (ONU) que declaró en el año 2014 el "Día Internacional de las Personas Cuidadoras" para sensibilizar, concientizar y llamar la atención sobre la labor que día a día realizan millones de personas que cuidan de otras, debido a su situación de dependencia, así como para honrar la figura de las personas que se dedican a proporcionar servicios de cuidado, aspecto que consideramos debe retomarse y replicarse a nivel estatal.

Por último, cabe referir que en cumplimiento de lo establecido por los artículos 105, párrafo segundo, de la Ley Orgánica y 74 Bis, fracción IV, del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder



Comisión de Desarrollo Social

LXVIII LEGISLATURA

DCDS/02/2026

Legislativo del Estado de Chihuahua, se revisó el Buzón Legislativo Ciudadano sin que a esta fecha exista propuesta alguna recibida a través de dicho medio.

En mérito de lo antes expuesto, se somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, declara el cinco de noviembre de cada año como el "Día de las Personas Cuidadoras en el Estado de Chihuahua".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Poder Ejecutivo y los ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia y conforme a las asignaciones presupuestales correspondientes, promoverán actividades de difusión, sensibilización y concientización sobre la importancia del derecho a cuidar, ser cuidado y autocuidarse.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.



Comisión de Desarrollo Social

LXVIII LEGISLATURA

DCDS/02/2026

Así lo aprobó la Comisión de Desarrollo Social, en reunión de fecha siete de mayo de dos mil veintiséis.

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Ismael Pérez Pavía Presidente			
	Dip. Elizabeth Guzmán Argueta Secretaria			
	Dip. Nancy Janeth Frías Frías Vocal			
	Dip. Guillermo Patricio Ramírez Gutiérrez Vocal			
	Dip. Irlanda Dominique Márquez Nolasco Vocal			

Esta hoja contiene las firmas de las personas que integran la Comisión de Desarrollo Social, así como el sentido de su voto respecto del dictamen que recae a la iniciativa número 1063 presentada por el Diputado Luis Fernando Chacón Eives del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, mediante la que propuso declarar el 05 de noviembre de cada año, como el "Día de las personas cuidadoras en el Estado de Chihuahua".